Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de agosto de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 970-2010-R.- CALLAO, 31 DE AGOSTO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 145576), recibido el 25 de mayo de 2010, por medio del cual el profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita la ejecución de la Resolución Nº 283-2009-CODACUN.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 727-2008-R del 10 de julio de 2008 se declaró improcedente, la solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber del profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, al considerar que al momento de la presentación de sus peticiones, al 22 y 24 de agosto de 2007, se encontraba incurso en dos procesos administrativos disciplinarios; estableciendo el Art. 24º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado con Resolución Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, que el docente sometido a proceso administrativo disciplinario está impedido de hacer uso de vacaciones, licencias, permisos o presentar su renuncia; declarándose no ha lugar la admisión de su Declaración Jurada prevista en la Ley Nº 26090, Ley del Silencio Administrativo, al considerar que el fundamento administrativo de la licencia es de evaluación previa, siendo en éste caso, un derecho laboral al cual no tiene acceso al haberse encontrado incurso en proceso administrativo disciplinario; declarándose por segunda vez, con Resolución Nº 933-2008-R del 29 de agosto de 2008, no ha lugar la admisión del formato de declaración jurada de Silencio Administrativo Positivo que presentó con fecha 15 de julio de 2008;

Que, por Resolución Nº 924-08-R del 25 de agosto de 2008, se instauró proceso administrativo disciplinario al citado docente, según Informe Nº 009-2008-TH/UNAC del 02 de junio de 2008, al considerar que no se le podía conceder la licencia solicitada por estar sometido a proceso administrativo disciplinario y que en consecuencia, al dejar de concurrir a sus actividades académicas, habría incurrido en abandono de trabajo; siendo sancionado por el Tribunal de Honor, con Resolución Nº 033-2008-TH/UNAC del 06 de octubre de 2008, con separación del cargo de función docente, al haberse establecido su inasistencia injustificada a su puesto de trabajo, a partir del 01.09.2007, incumpliendo su deber previsto en el literal b) del artículo 293º de la norma estatutaria, lo que constituye falta grave de carácter disciplinario previsto y sancionado en el literal k) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276; declarándose infundado, con Resolución Nº 046-2009-CU del 27 de abril de 2009, el recurso de apelación que interpuso contra la resolución sancionadora; disponiéndose que la sanción de separación que se le impuso se inicie a partir del 01 de mayo de 2009;

Que, con Resolución Nº 692-09-R del 23 de junio de 2009, se admitió a trámite el Recurso de Revisión formulado por el profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE contra la Resolución Nº 046-2009-CU; señalándose que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, con Resolución Nº 078-2009-CODACUN, ratificada con Resolución Nº 186-2009-CODACUN de fechas 17 de abril y 27 de agosto de 2009, respectivamente, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por el mencionado docente contra la Resolución Nº 727-08-R;

Que, el CODACUN, con Resolución Nº 283-2009-CODACUN recibida el 15 de marzo de 2010, declaró fundado en parte el recurso de revisión interpuesto por el profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE contra la Resolución Nº 046-2009-CU, ordenando en consecuencia se varíe la sanción administrativa disciplinaria de separación, por la de suspensión sin goce de remuneraciones por el término de treinta (30) días; devolviendo lo actuado a la Universidad Nacional del Callao a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones; al considerar que en la falta cometida por el docente hubo ausencia de dolo e intencionalidad; existiendo desequivalencia entre la falta y la sanción aplicada;

Que, mediante Resolución Nº 572-2010-R del 21 de mayo de 2010, se ejecuta, la Resolución Nº 283-2009-CODACUN, que declara agotada la vía administrativa, en relación al caso materia de los actuados; disponiéndose el archivamiento definitivo del caso, por las consideraciones expuestas en la dicha resolución, asimismo, se dispone, a partir del 16 de marzo de 2010, la reincorporación del profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, a sus labores docentes en la Facultad de Ciencias Administrativas, en vía de ejecución de la Resolución Nº 283-2009-CODACUN; y finalmente se dispone, que la sanción administrativa disciplinaria impuesta al citado docente, variada a treinta días de suspensión sin goce de remuneraciones por el CODACUN, se ejecute desde el 16 de marzo hasta el 14 de abril de 2010;

Que, mediante el escrito del visto, el profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE solicita la ejecución de la Resolución Nº 283-2009-CODACUN, manifestando verse obligado a efectuar tal requerimiento en vista de que, a pesar del tiempo transcurrido desde que la Universidad fue notificada de dicha Resolución, con la cual se agota la vía administrativa, y no obstante su solicitud efectuada para que se proceda a su reincorporación efectiva al centro de trabajo y al consiguiente pago de sus remuneraciones, hasta la fecha, según manifiesta, se ha venido omitiendo ejecutar dicha resolución, causándole perjuicio moral y económico;

Que, el citado docente, con escrito (Expediente Nº 145577) recibido el 25 de mayo de 2010, solicita que al momento de ejecutar la Resolución Nº 283-2009-CODACUN, se tenga por cumplida la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) días, en el periodo comprendido del 20 de noviembre al 10 de diciembre de 2009, al haber solicitado su reincorporación efectiva al centro laboral, por cuanto a esa fecha habían concluido sus funciones como Presidente de la Comisión Implementadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión" de Huacho, para cuyo desempeño solicitó licencia sin goce de remuneraciones; así como que se disponga el pago de sus remuneraciones impagas como profesor principal a tiempo parcial 20 horas, a partir del 20 de diciembre de 2009; solicitando finalmente disponer a la Facultad de Ciencias Administrativas a la que se encuentra adscrito como docente, que se le asigne las actividades no lectivas correspondientes al Semestre Académico 2010-A, con sujeción a su disponibilidad horaria:

Que, asimismo, el mencionado docente, a través del Expediente Nº 146117, recibido el 14 de junio de 2010, solicita se le abonen las remuneraciones que le corresponde percibir en su calidad de profesor principal a tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; y que se le abone el reintegro dispuesto por el Supremo Gobierno por concepto de homologación docente, la misma que le corresponde percibir en un monto equivalente a la de profesor principal a dedicación exclusiva, considerando que esta es la condición laboral en la que se desempeñaba en el año 2007 en esta Casa Superior de Estudios;

Que, a través del Oficio Nº 365-2010-D-FCA recibido el 17 de junio de 2010, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas hace de conocimiento, de acuerdo a lo informado por el Jefe de Departamento Académico de Administración mediante Oficio Nº 193-2010-JDA-FCA-UNAC, que el docente apelante tiene su carga no lectiva asignada para el Semestre Académico 2010-A, firmando el correspondiente control de asistencia;

Que, la Oficina de Personal a través del Informe N° 176-2010-OP del 14 de junio de 2010, comunica que en aplicación de la Resolución N° 572-2010-R ha reincorporado en la planilla de

haberes correspondiente al mes de junio al docente nombrado Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE a partir del 01 de junio de 2010, con su remuneración correspondiente, asimismo, mediante Proveído Nº 136-2010-OP del 15 de julio de 2010, comunica que la sanción de separación del cargo del docente antes señalado es a partir del 01 de mayo de 2009, según Resolución Nº 046-2009-CU;

Que, la Oficina de Planificación a través del Proveído Nº 1008-2010-OPLA recibido el 19 de julio de 2010, comunica que el monto que se le adeuda al docente recurrente asciende a S/. 4,136.16 (cuatro mil ciento treinta y seis con 16/100 nuevos soles) por concepto de remuneraciones de los meses de abril y mayo de 2010; monto que ha sido solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que autorice la ampliación de recursos, y que con la respectiva autorización se atenderá al solicitante;

Que, del análisis de los actuados se desprende que, como se ha señalado, en relación a la ejecución de la Resolución Nº 283-2009-CODACUN del 18 de diciembre de 2009, esta Casa Superior de Estudios ha cumplido con la emisión de la Resolución Nº 572-2010-R del 21 de mayo de 2010 que en su numeral 4º dispone la ejecución de la sanción impuesta al referido docente de treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones desde el 16 de marzo hasta el 14 de abril de 2010; asimismo, en atención a su pedido de pago de sus remuneraciones impagas como profesor principal a tiempo parcial 20 horas, a partir del 20 de diciembre de 2009, se ha procedido a solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la autorización correspondiente de recursos mediante Oficio Nº 378-2010-OPLA de fecha 02 de julio de 2010, a fin de atender la solicitud de pago ascendente a S/. 4 136.16 correspondientes a los meses de abril y mayo de 2010; con relación a su asignación de labores académicas desde el 15 de abril, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio Nº 365-2010-D-FCA con fecha 16 de junio de 2010, hace de conocimiento que tiene asignada dicha carga no lectiva para el Semestre Académico 2010-A; y en relación al pedido de pago del reintegro de Homologación del año 2007, la Oficina de Personal mediante Proveído Nº 128-2010-OP del 25 de junio de 2010, informa que el citado docente estuvo en la categoría principal a tiempo parcial 20 horas y no a dedicación exclusiva, conforme señala en su solicitud;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N° s 145576, 145577 y 146117, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 529-2010-AL y Proveído Nº 932-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 16 de agosto de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, respecto al pago del reintegro por concepto de homologación abonado en el año 2007, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º ESTABLECER, respecto a la solicitud formulada por el profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, respecto al pago de sus remuneraciones impagas de los meses de abril y mayo de 2010, que el mismo se efectuará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la ampliación de recursos para realizar el pago correspondiente.
- **TENER POR EJECUTADA**, la asignación de Carga No Lectiva correspondiente al Semestre Académico 2010-A, solicitada por el profesor Dr. **JUAN CARLOS REYES ULFE**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- **TENER POR EJECUTADA**, la Resolución Nº 572-2010-R del 21 de mayo de 2010, en todos sus extremos; en consecuencia, **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por

el profesor Dr. **JUAN CARLOS REYES ULFE**, en cuanto a la aplicación de la sanción de suspensión sin goce de haber de 30 días en el periodo comprendido del 20 de noviembre de 2009 al 19 de diciembre de 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 145576, 145577 y 146117, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 6º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OGA,

cc. OCI; OAGRA; ADUNAC; R.E, e interesado.